

## PROCESO PRUEBA ANTICIPADA 202100211

andres martinez landinez <andres.landinez90@gmail.com>

Jue 02/06/2022 8:32

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (191 KB)

AUTO N° 28-ORIP-SAMANIEGO.PDF; MEMORIAL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE SOACHA.pdf; PHOTO-2022-05-16-08-15-21.jpg; PHOTO-2022-05-15-17-41-03.jpg;

Cordial saludo,

Allegó memorial relacionado con el asunto.

Soacha, Cundinamarca, 31 de Mayo de 2022.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: PROCESO 202100211**

Reciba un cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, de ser el caso, en contra del auto de fecha 27 de Mayo de los corrientes en los cuales el despacho determino negar la justificación a la diligencia programada, por no allegar prueba sumaria de la inasistencia de la demandada.

Sobre el particular, es del caso indicarle que como en múltiples comunicaciones le he indicado, la demanda es una persona de mas de 80 años de edad, que cuenta con un delicado estado de salud, tal y como consta en las incapacidades y recomendaciones médicas; es de **decir es una persona de la tercera edad que esta condiciones de debilidad y vulnerabilidad, pues su esta estado de salud le impide valerse por si misma.**

En ese sentido, la demandada no cuenta con las condiciones de asistir por si sola a la diligencia, pues de ser así, no se estaría garantizando su derecho de defensa y contradicción.

En el memorial allegado via correo electrónico, el suscrito apoderado justifico la imposibilidad de asistir a la diligencia no solo fundamentado en las condiciones de salud de la demandada, si no también en circunstancia que le imposibilitaron la asistencia como apoderado especial de confianza.

Es así como en dicho memorial se manifestó y adjunto la recomendación medica emitida por la NUEVA eps, donde certifica el estado de salud de la demandada, y las condiciones personales que le imposibilitaron al suscrito asistir, adjuntando los soportes que dan fe de dicha situación. A hoy la demandada presenta un estado de salud reservado por síntomas de COVID-19.

En ese sentido, resulta descartada la decisión del despacho de no aceptar la solicitud elevado por el suscrito apoderado a sabiendas de las condiciones particulares de la parte demandada, de lo cual reitero, por sus condiciones de salud y edad, le es imposible asistir por si sola a una diligencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 27 de mayo de los corrientes, ordenando reprograma la diligencia para que de esta forma la demandada no obstante su condición de personal que goza de especial protección del Estado ejerza su derecho de contradicción que le asiste.

En caso de denegar la presente solicitud, solicito se conceda el recurso de apelación, de ser procedente, por ser una decisión que fondo.

Para tal efecto NUEVAMENTE ALLEGO los documentos que sirven de soporte en el cual se justifica la inasistencia de la diligencia programada por su despacho.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRES MARTINEZ LANDINEZ**

CC 1030582473

TP. 254.155

## SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO

### Auto No. 28 del 2 de mayo de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA GENERAL

Bogotá D.C.

La Superintendente Delegada para el Registro, de conformidad con las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público registral que prestan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establecidas en el artículo 23 numerales 2 y 5 del Decreto 2723 de 2014, ordena la práctica de una visita:

**Clase de visita:** General.

**ORIP:** Samaniego – Nariño.

**Objeto:** Verificar la prestación del servicio público registral en sus aspectos jurídicos y administrativos, conforme a las normas que rigen la función registral.

**Duración:** La visita se practicará, durante el periodo comprendido entre el 16 y 20 de mayo de 2022.

**Profesionales Comisionados:** Carlos Andrés Martínez Landinez.  
Guillermo Andrés Vargas Vargas.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CONSUELO PERDOMO JIMÉNEZ**  
Superintendente Delegada para el Registro (E)

Proyectó: Magdalena Clavijo C.   
Técnico Administrativo

Revisó: Cesar Augusto Mora Sanabria   
Coordinador grupo IVC Registral (E)

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

Fecha de viaje

Lun , 16 Mayo

[Consultar](#)

AV8583

REGRESANDO

**BOG**Bogotá  
Aeropuerto El Dorado**BOG**Bogotá  
Aeropuerto El DoradoSalida prevista:  
06:37Llegada prevista:  
08:00Salida confirmada:  
07:07Llegada confirmada:  
07:22

Operado por Avianca

AV8583

DEMORADO

**BOG**Bogotá  
Aeropuerto El Dorado**PSO**Pasto  
Aeropuerto Antonio...Salida prevista:  
06:37Llegada prevista:  
08:00Salida confirmada:  
08:30Llegada confirmada:  
09:48

Operado por Avianca

**BOG**



**PSO**

AV8583

Terminal 1

A tiempo

Fecha de salida

16 de may.

Fecha de llegada

16 de may.

Salida

06:37

Hora de llegada

08:00

Hora de abordaje

05:37

Puerta

Revisa los monitores

Económica

Pasajero

CARLOS ANDRES

MARTINEZ LANDINEZ

Grupo

Z

Asiento

23K



**RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022 el cual ordenó Imponer multa.

ABOGADO KRISTIAN GALEANO CIFUENTES //// <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 01/06/2022 14:45

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a)**

## **JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACHA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO KRISTIAN GALEANO CIFUENTES ////**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por ABOGADO KRISTIAN GALEANO CIFUENTES ////](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

1/6/22, 14:51

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-06-01**

Señores

**JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA - SOACHA**

Honorable Juez Dra. PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Secretaria Dra. DIANA MILENA ACEVEDO WILER

Notificadora Dra. ANDREA V SANTOS HERRERA

<http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com/>[JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://bit.ly/3bqTnCy> VENTANILLA VIRTUAL

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4º Palacio de Justicia en Soacha -

Cundinamarca Celular: 311 505 79 82 - 318 361 67 15

**E. S. D.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN 318 CGP****Proceso Verbal de Simulación****Radicación 257543103002202100039000****DEMANDANTES:** CARMEN, PATRICIA Y VALENTÍN todos CORREDOR PUERTO**DEMANDADOS:** HÉCTOR VALENCIA SUAREZ Y GABRIELA CORREDOR PUERTO

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente **KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES** identificado C.C. No. 1.016.013.965 de Bogotá, con como apoderado de la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez**, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto a su Despacho que por medio de este correo envío de manera simultánea al demandante **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022 el cual ordenó Imponer multa.

Lo primero sea mencionar que tanto en el artículo 78 Numeral 14 del CGP y el Art 3 del decreto 806 del 2020 establecen una excepción del deber de enviar el memorial enviado a la contraparte cuando exista la petición de medidas cautelares. En ese orden de ideas, en el escrito de contestación de la demanda se hizo reconvención el cual a su vez se solicitaron medidas cautelares, y como ya se mencionó **se exceptúa la petición de las medidas cautelares**<sup>1</sup>, por lo tanto, la actuación fue conforme a la norma y por ello no es de recibo la sanción impuesta por cuanto no se está contrariando la misma.

<sup>1</sup> No. 14 del Art 77 Ley 1564 / 2012 "..... Se exceptúa la petición de medidas cautelares....."

De igual forma lo ratifica el artículo 6 del decreto 806 del 2002 en el cual indica que

*“..... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

En el memorial enviado en la pagina 24 se solicitó medidas cautelares sobre un bien inmueble como se muestra a continuación:

folio 24 de 414  
 Simulación 2021-00039

**SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 964, 1613, 2000, 2003, 2203, 2205 No. 2, del Código Civil colombiano, en concordancia con el Art 590, y 384 de la Ley 1564 de 2012, solicito a su despacho **decretar el embargo y secuestro** de como medida razonable para la protección del derecho objeto del litigio impedir su infracción o evitar consecuencias derivadas de la misma.

**1.** Los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la acción de restitución o reivindicatoria ubicado en **casa DG 15 A # 3-83 ESTE BR CHICO SUR,**

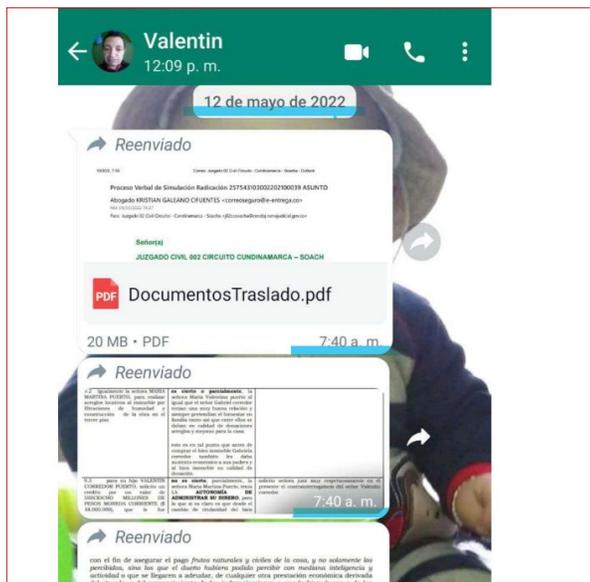
Con el fin de asegurar el pago de los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del vínculo, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

**2.** Solicito muy respetuosamente señora juez **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** a favor de Héctor Valencia y Gabriela corredor del bien de titularidad de la señora Carmen corredor puerto el cual se describe la siguiente forma:

Por lo tanto, según las normas anteriormente mencionadas no era obligación enviar el memorial a la contraparte.

**RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-06-01**

Es importante recalcar que de igual forma no existió vulneración al derecho de la parte accionante teniendo en cuenta que la misma **tenía conocimiento del documento completo** de la contestación de la demanda al igual que con la reconvención y todos sus anexos toda vez que de forma acuciosa por parte de la Secretaría del despacho se dejó constancia de la fijación de las excepciones de mérito en el microsítio de la rama judicial, y este último fue **ratificado** por conversación de WhatsApp de parte del señor VALENTÍN CORREDOR PUERTO (quien hace parte del proceso en la parte activa) interactuó con mi cliente la señora GABRIELA CORREDOR PUERTO, fe de ello dejó las capturas de las conversaciones del mismo con fecha del 12 de mayo de 2022 desde el Número telefónico línea claro/ Comcel **313.381.64.88** en el horario de la mañana.



En ese entendido la parte demandante ya teniendo conocimiento de la contestación de la demanda y reconvención, con todos sus anexos, dio prioridad mediante Memorial enviado el 14 de mayo del 2022, en lugar de dar contestación a la demanda de reconvención o ejercer su derecho de defensa en relación con la actuación citada por la parte pasiva, es de aclarar que para esta fecha **estaba dentro de los términos** del auto 13 de mayo del 2022 No. 019.



2022 junio 01

**RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-06-01**

De igual forma en su momento la parte activa en actuaciones anteriores, no ha enviado las comunicaciones y/o memoriales en relación con el proceso es por esto que solicito muy respetuosamente aplicar la sanción a la parte demandante contemplada en el Art 78 No 14. CGP Atendiendo los antecedentes de memoriales allegados los cuales no he tenido comunicación del mismo y tengo conocimiento de ellos por los autos emitidos por su despacho los cuales hacen referencia con las siguientes fechas.

1. Memorial con fecha del 14 y 15 de diciembre del 2021
2. Memorial con fecha del 14 febrero2022

Los anteriores notificado por estado número 007 del 24/02/2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días catorce (14), quince (15) de diciembre de la pasada anualidad y catorce (14) de febrero del Año dos mil veintidós (2022), por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

Memoriales de la parte demandante QUE NUNCA RECIBÍ, Es por esto por lo que solicito muy respetuosamente el acumuló integral del expediente, entre ellos todos memoriales aportados hasta la fecha.

**PRETENSIÓN PRIMARIA**

Su señoría, atendiendo la interpretación de la norma específicamente el artículo 77 del código general del proceso y artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Se ordene reponer el auto y emitir uno nuevo donde se nieguen las solicitudes de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se ordene dejar sin efecto la sanción impuesta por lo motivado en el presente memorial.

**TERCERO:** Se ordene sancionar a la abogada de la parte demandante teniendo en cuenta que no remitió los memoriales anteriormente citados de conformidad al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Con nuestro acostumbrado respeto, me suscribo a ustedes.

Atentamente,

**KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES.**

**C.C. No. 1.016.013.965 de Bogotá.**

**T.P No. 355.544 del C.S.J**

**Email: kgaleanocifuentes@gmail.com**

**Tel. 315.696.88.30**

Domicilio: CL 10 A # 19 B -194 Grandeza 3 T 26 OF 301 Hogares Soacha\Cund.

<b>Republica de Colombia</b>	
	
<b>Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca</b>	
<b>Asunto</b>	Notificado Conducta concluyente
<b>Proceso</b>	Verbal de Simulación
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202100039</b>	
<b>Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)</b>	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que **antecede los memoriales allegados** los días catorce (14), quince (15) de diciembre de la pasada anualidad y catorce (14) de febrero del Año dos mil veintidós (2022), por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

**Primero: No tener** en cuenta la notificación arribada al proceso, toda vez que conforme al artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se evidencian los anexos enunciados en la notificación del proceso de la referencia.

**Segundo:** Téngase por **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido

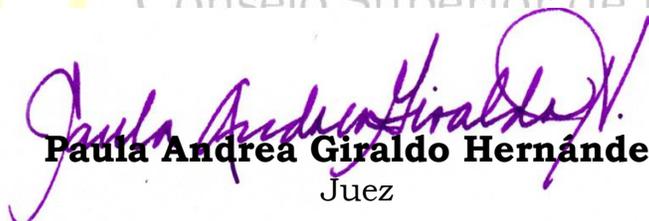
**Tercero:** Se reconoce personería al abogado Kristian Alejandro Galeano Cifuentes, como apoderado judicial de la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

**Notifíquese,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Cundinamarca

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 <b>DIANA MILENA ACEVEDO WILER</b> SECRETARIA

Firmado Por:

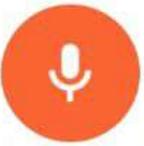
Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
<a href="http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com">www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</a> <span style="margin-left: 20px;">✉</span> <a href="mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>			
Elaborado: mcgv	AI-127-22-1	☎3183616715	

46 % 8:13

←  **+57 313 3816488** 8:11 a. m.   

Hol 27 de enero de 2022 e la citacion 5:38 p. m. ✓✓

➤ Reenviado

 0:22 5:57 p. m. 

➤ Reenviado

La validez de este documento podrá verificarse en la página web [www.paradigmas.com](http://www.paradigmas.com)

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211209951852136069 Nro Matricula: 051-2309  
 Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-139556

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 09:34:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
 CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
 FECHA APERTURA: 23-05-1973. RADICACION: 73030151. CON. HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-05-1973

 certificado23097390967317...

5 páginas • 122 kB • PDF 5:58 p. m.

➤ Reenviado

Buenos días 6:00 p. m.

➤ Reenviado

Ya les enviaron las notificaciones 6:00 p. m.

➤ Reenviado

Por correo electrónico y por Servientrega 6:00 p. m.

 0:03 6:01 p. m. 

 Mensaje   



+57 313 3816488

8:11 a. m.



0:03 6:01 p. m.

0:21 6:08 p. m. ✓✓

0:06 6:12 p. m.

0:04 6:13 p. m.

0:17 6:13 p. m. ✓✓

0:05 6:14 p. m.

23 de febrero de 2022

0:42 10:23 a. m. ✓✓

31 de marzo de 2022

➔ Reenviado

Solo llaman para pelear. pero ni



Mensaje



+57 313 3816488

8:11 a. m.



0:03 6:01 p. m.

0:21 6:08 p. m. ✓✓

0:06 6:12 p. m.

0:04 6:13 p. m.

0:17 6:13 p. m. ✓✓

0:05 6:14 p. m.

23 de febrero de 2022

0:42 10:23 a. m. ✓✓

31 de marzo de 2022

➔ Reenviado  
Solo llaman para pelear. pero ni



Mensaje



+57 313 3816488

8:11 a. m.



24 de noviembre de 2021



10:48 a. m. ✓✓

lo están felicitando por eso.....no sea bocón...

10:48 a. m. ✓✓

27 de enero de 2022

Hola vale enviame lo de la citacion

5:38 p. m. ✓✓

➤ Reenviado



0:22

5:57 p. m.



➤ Reenviado



certificado23097390967317...

5 páginas • 122 kB • PDF

5:58 p. m.

➤ Reenviado

Buenos días

6:00 p. m.

➤ Reenviado

Va los enviaron las notificaciones



Mensaje





+57 313 3816488

8:11 a. m.



0:42

10:23 a. m. ✓✓

31 de marzo de 2022

➔ Reenviado

Solo llaman para pelear, pero ni leen bien los mensajes para que comprendan, te invito a que revises todos los mensajes que hay en el grupo detenidamente

5:45 p. m.



5:46 p. m. ✓✓



0:08

5:46 p. m.



12 de mayo de 2022

➔ Reenviado

18/02/2022

Oficio: Juzgado Civil Circuito - Contrabando - Soacha - Duitama

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correoseguro@e-entrega.co>

Nº 00000022 1627

Para: Juzgado Civil Circuito - Contrabando - Soacha +f121230ack@entq.comjudicialgo.co

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA - SOACH



Mensaje





+57 313 3816488

8:11 a. m.



Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correseguro@e-entrega.co>

Nit 20052022 1627

País: Juzgado El Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha +fj23soacha@brenda.comunicacion.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA - SOACH



DocumentosTraslado.pdf

20 MB • PDF

7:40 a. m.

Reenviado

4.2 Igualitente la señora MARTA MARTINA PUERTO, para realizar arreglos locativos al inmueble por liberaciones de hipotecas y construcción de la obra en el tercer piso

se es cierto o parcialmente, la señora María Valerina Puerto al igual que el señor Gabriel Inestroza tenían una muy buena relación y siempre prestaban el bienestar en familia tanto así que entre ellos se daban en calidad de donaciones arreglos y mejoras para la casa.

vale es en tal punto que ahora de comprar el bien inmueble Gabriela Corredor también le daba sustento económico a sus padres y al bien inmueble en calidad de donación.

9.3 para su hijo VALENTÍN CORREDOR PUERTO, solicitó un crédito por un valor de DIECISECHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000), que le fue

se es cierto, parcialmente, la señora María Martina Puerto, tenía LA AUTONOMÍA DE ADMINISTRAR SU DINERO, pero lo que si es cierto es que desde el cambio de titularidad del bien

solicitó señora para muy respetuosamente en el presente el control del patrimonio del señor Valentín Corredor

7:40 a. m.

Reenviado



7:40 a. m.

Reenviado

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF.: DEMANDA POR SIMULACIÓN  
DEMANDANTES: CARMEN CORREDOR PUERTO, PATRICIA CORREDOR PUERTO Y VALENTÍN CORREDOR PUERTO



DEMANDA DE SIMULACION...

6 páginas • 138 kB • PDF

7:41 a. m.



Mensaje





Valentin

12:09 p. m.

12 de mayo de 2022

Reenviado

10022, 7:55

Correo : Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correoseguro@e-entrega.co>

Mie 09/03/2022 16:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@condoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACH



DocumentosTraslado.pdf

20 MB • PDF

7:40 a. m.

Reenviado

9.2 Igualmente la señora MARIA MARTINA PUERTO, para realizar arreglos locativos al inmueble por filtraciones de humedad y construcción de la obra en el tercer piso

es cierto o parcialmente, la señora María Valentina puerto al igual que el señor Gabriel corredor tenían una muy buena relación y siempre pretendían el bienestar en familia tanto así que entre ellos se daban en calidad de donaciones arreglos y mejoras para la casa.

esto es en tal punto que antes de comprar el bien inmueble Gabriela corredor también les daba sustento económico a sus padres y al bien inmueble en calidad de donación.

9.3 para su hijo VALENTIN CORREDOR PUERTO, solicito un crédito por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000), que le fue

no es cierto, parcialmente, la señora María Martina Puerto, tenía LA AUTONOMIA DE ADMINISTRAR SU DINERO, pero lo que si es claro es que desde el cambio de titularidad del bien

solicito señora juez muy respetuosamente en el presente el contrainterrogatorio del señor Valentin corredor

7:40 a. m.

Reenviado

con el fin de asegurar el pago frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad o que se llegaran a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del vínculo, y del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y de las costas procesales

3. El embargo de las cuentas bancarias, y de nómina y/o honorarios de:

- CARMEN CORREDOR PUERTO CC. No. 51.947.377 de Bogotá
- ANDRES FABIAN CORREDOR CC. No. 1.053.605.869 de Paipa Boyacá
- MARÍA CLARA CORREDOR CC. No. 1.073.679.648 de Soacha.
- PATRICIA CORREDOR PUERTO, CC. No. 39.663.705 de Soacha
- LUIS GABRIEL CORREDOR CC. No. 4.192.628 de Paipa Boyacá
- VALENTIN CORREDOR PUERTO, CC. No. 79.211.661 de Soacha.

7:40 a. m.

Reenviado

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF.: DEMANDA POR SIMULACIÓN  
DEMANDANTES: CARMEN CORREDOR PUERTO, PATRICIA CORREDOR  
PUERTO Y VALENTIN CORREDOR PUERTO



Mensaje





Valentin

12:09 p. m.

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 09/03/2022 16:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACH



DocumentosTraslado.pdf

20 MB • PDF

7:40 a. m.

Reenviado

4.2 Igualmente la señora MARÍA MARTINA PUERTO, para realizar arreglos locativos al inmueble por filtraciones de humedad y construcción de la obra en el tercer piso

es cierto o parcialmente, la señora María Valentina puerto al igual que el señor Gabriel corredor tenían una muy buena relación y siempre pretendían el bienestar en familia tanto así que entre ellos se daban en calidad de donaciones arreglos y mejoras para la casa.

esto es en tal punto que antes de comprar el bien inmueble Gabriela corredor también les daba sustento económico a sus padres y al bien inmueble en calidad de donación.

9.3 para su hijo VALENTÍN CORREDOR PUERTO, solicito un crédito por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000), que le fue

no es cierto, parcialmente, la señora María Martina Puerto, tenía LA AUTONOMÍA DE ADMINISTRAR SU DINERO, pero lo que si es claro es que desde el cambio de titularidad del bien

solicito señora juez muy respetuosamente en el presente el contrainterrogatorio del señor Valentin corredor

7:40 a. m.

Reenviado

con el fin de asegurar el pago frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad o que se llegaran a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del vínculo, y del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y de las costas procesales

- 3. El embargo de las cuentas bancarias, y de nómina y/o honorarios de:
  - CARMEN CORREDOR PUERTO CC. No. 51.947.377 de Bogotá
  - ANDRES FABIAN CORREDOR CC. No. 1.053.605.869 de Paipa Boyacá
  - MARÍA CLARA CORREDOR CC. No. 1.073.679.648 de Soacha.
  - PATRICIA CORREDOR PUERTO, CC. No. 39.663.705 de Soacha.
  - LUIS GABRIEL CORREDOR CC. No. 4.192.628 de Paipa Boyacá.
  - VALENTÍN CORREDOR PUERTO, CC. No. 79.211.661 de Soacha.

7:40 a. m.

Reenviado

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF.: DEMANDA POR SIMULACIÓN  
DEMANDANTES: CARMEN CORREDOR PUERTO, PATRICIA CORREDOR PUERTO Y VALENTÍN CORREDOR PUERTO



DEMANDA DE SIMULACION...

6 páginas • 138 kB • PDF

7:41 a. m.

Mensaje



<b>Republica de Colombia</b>	
	
<b>Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca</b>	
<b>Asunto</b>	Notificado Conducta concluyente
<b>Proceso</b>	Verbal de Simulación
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202100039</b>	
<b>Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)</b>	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que **antecede los memoriales allegados** los días catorce (14), quince (15) de diciembre de la pasada anualidad y catorce (14) de febrero del Año dos mil veintidós (2022), por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

**Primero: No tener** en cuenta la notificación arriada al proceso, toda vez que conforme al artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se evidencian los anexos enunciados en la notificación del proceso de la referencia.

**Segundo:** Téngase por **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido

**Tercero:** Se reconoce personería al abogado Kristian Alejandro Galeano Cifuentes, como apoderado judicial de la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

**Notifíquese,**



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Cundinamarca

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 <b>DIANA MILENA ACEVEDO WILER</b> SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
<a href="http://www.juzgado2civilcircuitosocha.com">www.juzgado2civilcircuitosocha.com</a>		<a href="mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Elaborado: mcgv	AI-127-22-1	3183616715

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962b3b7b9650c92ac0cbb0cead6c92857c871247cbd3fff1a1d3f1f295c9164**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	343003
<b>Emisor</b>	kgaleanocifuentes@gmail.com
<b>Destinatario</b>	asesorajuridica.dms@gmail.com - Abg Diana Sastoque Ortiz
<b>Asunto</b>	RECURSO DE REPOSICION auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-01 14:25
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/01 14:28:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 1 19:28:59 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/06/01 14:32:31	<b>Dirección IP:</b> 192.175.120.204 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph. com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>2022/06/01 14:33:00</b>	<b>Dirección IP:</b> 192.175.120.204 Canada - Quebec - Montreal <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.5005.63 Safari/537.36



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje****RECURSO DE REPOSICION auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022**

---

Señores

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACHA

Honorable Juez Dra. PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Secretaria Dra. DIANA MILENA ACEVEDO WILER

Notificadora Dra. ANDREA V SANTOS HERRERA

<http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com/>[J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://bit.ly/3bqTnCy> VENTANILLA VIRTUAL

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia en Soacha – Cundinamarca Celular: 311 505 79 82 - 318 361 67 15

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN 318 CGP

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039000

DEMANDANTES: CARMEN, PATRICIA Y VALENTÍN todos CORREDOR PUERTO

DEMANDADOS: HÉCTOR VALENCIA SUAREZ Y GABRIELA CORREDOR PUERTO

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES identificado C.C. No. 1.016.013.965 de Bogotá, con como apoderado de la parte demandada Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto a su Despacho que por medio de este correo envío de manera simultánea al demandante RECURSO DE REPOSICIÓN

---

**Adjuntos**[2022-06-01\\_14.24\\_\\_RECURSO\\_DE\\_REPOSICION\\_auto\\_22\\_del\\_\\_27\\_\\_mayo\\_\\_2022\\_.pdf](#)

---

**Descargas****Archivo:** 2022-06-01\_14.24\_\_RECURSO\_DE\_REPOSICION\_auto\_22\_del\_\_27\_\_mayo\_\_2022\_.pdf **desde:**

**RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022 el cual ordenó Imponer multa.**

kristian alejandro galeano cifuentes <kgaleanocifuentes@gmail.com>

Mié 01/06/2022 14:59

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACHA

Honorable Juez Dra. PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Secretaria Dra. DIANA MILENA ACEVEDO WILER

Notificadora Dra. ANDREA V SANTOS HERRERA

<http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com/>

[J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://bit.ly/3bqTnCy> VENTANILLA VIRTUAL

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4º Palacio de Justicia en Soacha – Cundinamarca

Celular: 311 505 79 82 - 318 361 67 15

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN 318 CGP

Proceso Verbal de Simulación

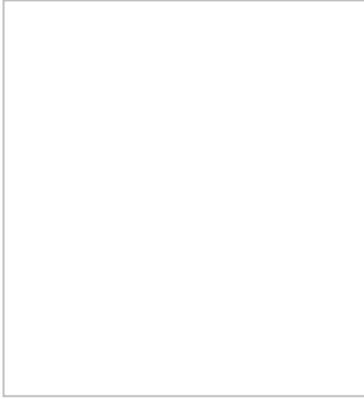
Radicación 257543103002202100039000

DEMANDANTES: CARMEN, PATRICIA Y VALENTÍN todos CORREDOR PUERTO

DEMANDADOS: HÉCTOR VALENCIA SUAREZ Y GABRIELA CORREDOR PUERTO

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES identificado C.C. No. 1.016.013.965 de Bogotá, con como apoderado de la parte demandada Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto a su Despacho que por medio de este correo envío de manera simultánea al demandante RECURSO DE REPOSICIÓN

--



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	343043
<b>Emisor</b>	kgaleanocifuentes@gmail.com
<b>Destinatario</b>	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACHA
<b>Asunto</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022 el cual ordenó Imponer multa.
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-01 14:44
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/01 14:45:06	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 1 19:45:06 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/06/01 14:49:13	<b>Dirección IP:</b> 192.175.120.204 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.67 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022/06/01 14:50:11	<b>Dirección IP:</b> 192.175.120.204 Canada - Quebec - Montreal <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.67 Safari/537.36

Señores

**JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA - SOACHA**

Honorable Juez Dra. PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Secretaria Dra. DIANA MILENA ACEVEDO WILER

Notificadora Dra. ANDREA V SANTOS HERRERA

<http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com/>[JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://bit.ly/3bqTnCy> VENTANILLA VIRTUAL

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4º Palacio de Justicia en Soacha -

Cundinamarca Celular: 311 505 79 82 - 318 361 67 15

**E. S. D.**ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN 318 CGP****Proceso Verbal de Simulación****Radicación 257543103002202100039000****DEMANDANTES:** CARMEN, PATRICIA Y VALENTÍN todos CORREDOR PUERTO**DEMANDADOS:** HÉCTOR VALENCIA SUAREZ Y GABRIELA CORREDOR PUERTO

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente **KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES** identificado C.C. No. 1.016.013.965 de Bogotá, con como apoderado de la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez**, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto a su Despacho que por medio de este correo envío de manera simultánea al demandante **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022 el cual ordenó Imponer multa.

Lo primero sea mencionar que tanto en el artículo 78 Numeral 14 del CGP y el Art 3 del decreto 806 del 2020 establecen una excepción del deber de enviar el memorial enviado a la contraparte cuando exista la petición de medidas cautelares. En ese orden de ideas, en el escrito de contestación de la demanda se hizo reconvención el cual a su vez se solicitaron medidas cautelares, y como ya se mencionó **se exceptúa la petición de las medidas cautelares**<sup>1</sup>, por lo tanto, la actuación fue conforme a la norma y por ello no es de recibo la sanción impuesta por cuanto no se está contrariando la misma.

<sup>1</sup> No. 14 del Art 77 Ley 1564 / 2012 "..... Se exceptúa la petición de medidas cautelares....."

De igual forma lo ratifica el artículo 6 del decreto 806 del 2002 en el cual indica que

*“..... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

En el memorial enviado en la pagina 24 se solicitó medidas cautelares sobre un bien inmueble como se muestra a continuación:

folio 24 de 414  
Simulación 2021-00039

**SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 964, 1613, 2000, 2003, 2203, 2205 No. 2, del Código Civil colombiano, en concordancia con el Art 590, y 384 de la Ley 1564 de 2012, solicito a su despacho **decretar el embargo y secuestro** de como medida razonable para la protección del derecho objeto del litigio impedir su infracción o evitar consecuencias derivadas de la misma.

**1.** Los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la acción de restitución o reivindicatoria ubicado en **casa DG 15 A # 3-83 ESTE BR CHICO SUR,**

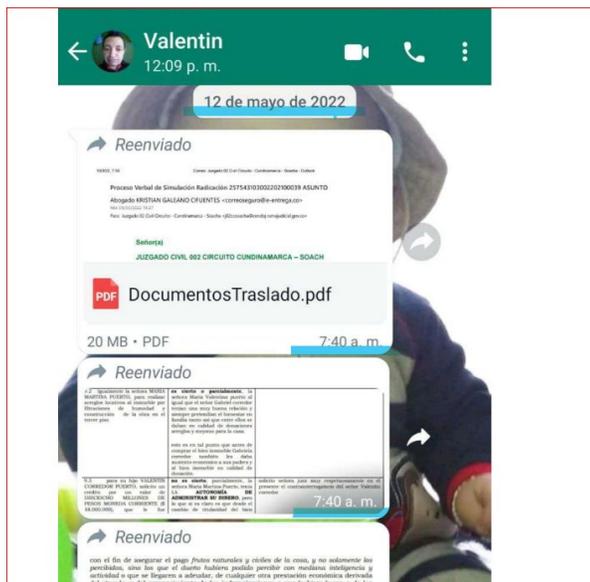
Con el fin de asegurar el pago de los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del vínculo, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

**2.** Solicito muy respetuosamente señora juez **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** a favor de Héctor Valencia y Gabriela corredor del bien de titularidad de la señora Carmen corredor puerto el cual se describe la siguiente forma:

Por lo tanto, según las normas anteriormente mencionadas no era obligación enviar el memorial a la contraparte.

**RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-06-01**

Es importante recalcar que de igual forma no existió vulneración al derecho de la parte accionante teniendo en cuenta que la misma **tenía conocimiento del documento completo** de la contestación de la demanda al igual que con la reconvención y todos sus anexos toda vez que de forma acuciosa por parte de la Secretaría del despacho se dejó constancia de la fijación de las excepciones de mérito en el micrositorio de la rama judicial, y este último fue **ratificado** por conversación de WhatsApp de parte del señor VALENTÍN CORREDOR PUERTO (quien hace parte del proceso en la parte activa) interactuó con mi cliente la señora GABRIELA CORREDOR PUERTO, fe de ello dejó las capturas de las conversaciones del mismo con fecha del 12 de mayo de 2022 desde el Número telefónico línea claro/ Comcel **313.381.64.88** en el horario de la mañana.



En ese entendido la parte demandante ya teniendo conocimiento de la contestación de la demanda y reconvención, con todos sus anexos, dio prioridad mediante Memorial enviado el 14 de mayo del 2022, en lugar de dar contestación a la demanda de reconvención o ejercer su derecho de defensa en relación con la actuación citada por la parte pasiva, es de aclarar que para esta fecha **estaba dentro de los términos** del auto 13 de mayo del 2022 No. 019.



2022 junio 01

**RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-06-01**

De igual forma en su momento la parte activa en actuaciones anteriores, no ha enviado las comunicaciones y/o memoriales en relación con el proceso es por esto que solicito muy respetuosamente aplicar la sanción a la parte demandante contemplada en el Art 78 No 14. CGP Atendiendo los antecedentes de memoriales allegados los cuales no he tenido comunicación del mismo y tengo conocimiento de ellos por los autos emitidos por su despacho los cuales hacen referencia con las siguientes fechas.

1. Memorial con fecha del 14 y 15 de diciembre del 2021
2. Memorial con fecha del 14 febrero2022

Los anteriores notificado por estado número 007 del 24/02/2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días catorce (14), quince (15) de diciembre de la pasada anualidad y catorce (14) de febrero del Año dos mil veintidós (2022), por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

Memoriales de la parte demandante QUE NUNCA RECIBÍ, Es por esto por lo que solicito muy respetuosamente el acumuló integral del expediente, entre ellos todos memoriales aportados hasta la fecha.

**PRETENSIÓN PRIMARIA**

Su señoría, atendiendo la interpretación de la norma específicamente el artículo 77 del código general del proceso y artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Se ordene reponer el auto y emitir uno nuevo donde se nieguen las solicitudes de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se ordene dejar sin efecto la sanción impuesta por lo motivado en el presente memorial.

**TERCERO:** Se ordene sancionar a la abogada de la parte demandante teniendo en cuenta que no remitió los memoriales anteriormente citados de conformidad al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Con nuestro acostumbrado respeto, me suscribo a ustedes.

Atentamente,

**KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES.**

**C.C. No. 1.016.013.965 de Bogotá.**

**T.P No. 355.544 del C.S.J**

**Email: kgaleanocifuentes@gmail.com**

**Tel. 315.696.88.30**

Domicilio: CL 10 A # 19 B -194 Grandeza 3 T 26 OF 301 Hogares Soacha\Cund.

<b>Republica de Colombia</b>	
	
<b>Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca</b>	
<b>Asunto</b>	Notificado Conducta concluyente
<b>Proceso</b>	Verbal de Simulación
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202100039</b>	
<b>Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)</b>	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que **antecede los memoriales allegados** los días catorce (14), quince (15) de diciembre de la pasada anualidad y catorce (14) de febrero del Año dos mil veintidós (2022), por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

**Primero: No tener** en cuenta la notificación arriada al proceso, toda vez que conforme al artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se evidencian los anexos enunciados en la notificación del proceso de la referencia.

**Segundo:** Téngase por **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido

**Tercero:** Se reconoce personería al abogado Kristian Alejandro Galeano Cifuentes, como apoderado judicial de la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

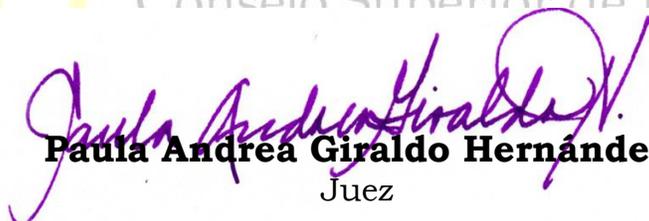
Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

**Notifíquese,**



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Cundinamarca

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 <b>DIANA MILENA ACEVEDO WILER</b> SECRETARIA

Firmado Por:

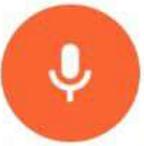
Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
<a href="http://www.juzgado2civilcircuitosocha.com">www.juzgado2civilcircuitosocha.com</a>		<a href="mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Elaborado: mcgv	AI-127-22-1	3183616715

46 % 8:13

←  +57 313 3816488 8:11 a. m.   

Hol 27 de enero de 2022 e la citacion 5:38 p. m. ✓✓

➤ Reenviado

 0:22 5:57 p. m. 

➤ Reenviado

La validez de este documento podrá verificarse en la página web [www.paradigmas.com](http://www.paradigmas.com)

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211209951852136069 Nro Matricula: 051-2309  
 Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-139556

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 09:34:12 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
 CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
 FECHA APERTURA: 23-05-1973. RADICACION: 73030151. CON. HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-05-1973

 certificado23097390967317...

5 páginas • 122 kB • PDF 5:58 p. m.

➤ Reenviado  
 Buenos días 6:00 p. m.

➤ Reenviado  
 Ya les enviaron las notificaciones 6:00 p. m.

➤ Reenviado  
 Por correo electrónico y por Servientrega 6:00 p. m.

 0:03 6:01 p. m. 

 Mensaje   



+57 313 3816488

8:11 a. m.



0:03 6:01 p. m.

0:21 6:08 p. m. ✓✓

0:06 6:12 p. m.

0:04 6:13 p. m.

0:17 6:13 p. m. ✓✓

0:05 6:14 p. m.

23 de febrero de 2022

0:42 10:23 a. m. ✓✓

31 de marzo de 2022

➔ Reenviado

Solo llaman para pelear. pero ni



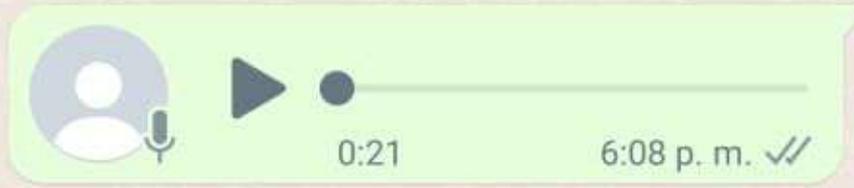
Mensaje





+57 313 3816488

8:11 a. m.



23 de febrero de 2022



31 de marzo de 2022

➔ Reenviado  
Solo llaman para pelear. pero ni

Mensaje



+57 313 3816488

8:11 a. m.



24 de noviembre de 2021



10:48 a. m. ✓✓

lo están felicitando por eso.....no sea bocón...

10:48 a. m. ✓✓

27 de enero de 2022

Hola vale enviame lo de la citacion

5:38 p. m. ✓✓

➤ Reenviado



0:22

5:57 p. m.



➤ Reenviado



certificado23097390967317...

5 páginas • 122 kB • PDF

5:58 p. m.

➤ Reenviado

Buenos días

6:00 p. m.

➤ Reenviado

Va los enviaron las notificaciones



Mensaje





+57 313 3816488

8:11 a. m.



0:42

10:23 a. m. ✓✓

31 de marzo de 2022

➔ Reenviado

Solo llaman para pelear, pero ni leen bien los mensajes para que comprendan, te invito a que revises todos los mensajes que hay en el grupo detenidamente

5:45 p. m.



5:46 p. m. ✓✓



0:08

5:46 p. m.



12 de mayo de 2022

➔ Reenviado

18/03/2022

Oficio: Juzgado 02 Civil Circuito - Contrabando - Soacha - Duitama

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correoseguro@e-entrega.co>

NIT 098102022 1627

Per: Juzgado 02 Civil Circuito - Contrabando - Soacha - #12130002@entg.comjudicialgo.co

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA - SOACH



Mensaje





+57 313 3816488

8:11 a. m.



Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correseguero@e-entrega.co>

Nit 20052022 1627

País: Juzgado El Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha +fj23soacha@brenda.comunicacion.gov.co

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA - SOACHA



DocumentosTraslado.pdf

20 MB • PDF

7:40 a. m.

Reenviado

4.2 Igualitente la señora MARTA MARTINA PUERTO, para realizar arreglos locativos al inmueble por liberaciones de hipotecas y construcción de la obra en el tercer piso

se es cierto o parcialmente, la señora María Valerina Puerto al igual que el señor Gabriel Inestroza tenían una muy buena relación y siempre prestaban el bienestar en familia tanto así que entre ellos se daban en calidad de donaciones arreglos y mejoras para la casa.

vale es en tal punto que ahora de comprar el bien inmueble Gabriela Corredor también le daba sustento económico a sus padres y al bien inmueble en calidad de donación.

9.3 para su hijo VALENTÍN CORREDOR PUERTO, solicitó un crédito por un valor de DIECISECHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000), que le fue

se es cierto, parcialmente, la señora María Martina Puerto, tenía LA AUTONOMÍA DE ADMINISTRAR SU DINERO, pero lo que si es cierto es que desde el cambio de titularidad del bien

solicitó señora para muy respetuosamente en el presente el control del patrimonio del señor Valentín Corredor

7:40 a. m.

Reenviado



7:40 a. m.

Reenviado

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF.: DEMANDA POR SIMULACIÓN  
DEMANDANTES: CARMEN CORREDOR PUERTO, PATRICIA CORREDOR PUERTO Y VALENTÍN CORREDOR PUERTO



DEMANDA DE SIMULACION...

6 páginas • 138 kB • PDF

7:41 a. m.



Mensaje





Valentin

12:09 p. m.

12 de mayo de 2022

Reenviado

10022, 7:55

Correo : Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correoseguro@e-entrega.co>

Mie 09/03/2022 16:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACH



DocumentosTraslado.pdf

20 MB • PDF

7:40 a. m.

Reenviado

9.2 Igualmente la señora MARIA MARTINA PUERTO, para realizar arreglos locativos al inmueble por filtraciones de humedad y construcción de la obra en el tercer piso

es cierto o parcialmente, la señora María Valentina puerto al igual que el señor Gabriel corredor tenían una muy buena relación y siempre pretendían el bienestar en familia tanto así que entre ellos se daban en calidad de donaciones arreglos y mejoras para la casa.

esto es en tal punto que antes de comprar el bien inmueble Gabriela corredor también les daba sustento económico a sus padres y al bien inmueble en calidad de donación.

9.3 para su hijo VALENTIN CORREDOR PUERTO, solicito un credito por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000), que le fue

no es cierto, parcialmente, la señora Maria Martina Puerto, tenía LA AUTONOMIA DE ADMINISTRAR SU DINERO, pero lo que si es claro es que desde el cambio de titularidad del bien

solicito señora juez muy respetuosamente en el presente el contrainterrogatorio del señor Valentin corredor

7:40 a. m.

Reenviado

con el fin de asegurar el pago frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del vínculo, y del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y de las costas procesales

3. El embargo de las cuentas bancarias, y de nómina y/o honorarios de:

- CARMEN CORREDOR PUERTO CC. No. 51.947.377 de Bogotá
- ANDRES FABIAN CORREDOR CC. No. 1.053.605.869 de Paipa Boyacá
- MARÍA CLARA CORREDOR CC. No. 1.073.679.648 de Soacha.
- PATRICIA CORREDOR PUERTO, CC. No. 39.663.705 de Soacha
- LUIS GABRIEL CORREDOR CC. No. 4.192.628 de Paipa Boyacá
- VALENTIN CORREDOR PUERTO, CC. No. 79.211.661 de Soacha.

7:40 a. m.

Reenviado

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF.: DEMANDA POR SIMULACIÓN  
DEMANDANTES: CARMEN CORREDOR PUERTO, PATRICIA CORREDOR  
PUERTO Y VALENTIN CORREDOR PUERTO



Mensaje





Valentin

12:09 p. m.

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039 ASUNTO

Abogado KRISTIAN GALEANO CIFUENTES <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 09/03/2022 16:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACH



DocumentosTraslado.pdf

20 MB • PDF

7:40 a. m.

Reenviado

4.2 Igualmente la señora MARÍA MARTINA PUERTO, para realizar arreglos locativos al inmueble por filtraciones de humedad y construcción de la obra en el tercer piso

es cierto o parcialmente, la señora María Valentina puerto al igual que el señor Gabriel corredor tenían una muy buena relación y siempre pretendían el bienestar en familia tanto así que entre ellos se daban en calidad de donaciones arreglos y mejoras para la casa.

esto es en tal punto que antes de comprar el bien inmueble Gabriela corredor también les daba sustento económico a sus padres y al bien inmueble en calidad de donación.

9.3 para su hijo VALENTÍN CORREDOR PUERTO, solicito un crédito por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000), que le fue

no es cierto, parcialmente, la señora María Martina Puerto, tenía LA AUTONOMÍA DE ADMINISTRAR SU DINERO, pero lo que si es claro es que desde el cambio de titularidad del bien

solicito señora juez muy respetuosamente en el presente el contrainterrogatorio del señor Valentin corredor

7:40 a. m.

Reenviado

con el fin de asegurar el pago frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad o que se llegaran a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del vínculo, y del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y de las costas procesales

- 3. El embargo de las cuentas bancarias, y de nómina y/o honorarios de:
  - CARMEN CORREDOR PUERTO CC. No. 51.947.377 de Bogotá
  - ANDRES FABIAN CORREDOR CC. No. 1.053.605.869 de Paipa Boyacá
  - MARÍA CLARA CORREDOR CC. No. 1.073.679.648 de Soacha.
  - PATRICIA CORREDOR PUERTO, CC. No. 39.663.705 de Soacha.
  - LUIS GABRIEL CORREDOR CC. No. 4.192.628 de Paipa Boyacá.
  - VALENTÍN CORREDOR PUERTO, CC. No. 79.211.661 de Soacha.

7:40 a. m.

Reenviado

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF.: DEMANDA POR SIMULACIÓN  
DEMANDANTES: CARMEN CORREDOR PUERTO, PATRICIA CORREDOR PUERTO Y VALENTÍN CORREDOR PUERTO



DEMANDA DE SIMULACION...

6 páginas • 138 kB • PDF

7:41 a. m.

Mensaje



<b>Republica de Colombia</b>  <b>Juzgado Segundo Civil del Circuito</b> <b>Soacha – Cundinamarca</b>	
<b>Asunto</b>	Notificado Conducta concluyente
<b>Proceso</b>	Verbal de Simulación
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202100039</b>	
<b>Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)</b>	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que **antecede los memoriales allegados** los días catorce (14), quince (15) de diciembre de la pasada anualidad y catorce (14) de febrero del Año dos mil veintidós (2022), por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

**Primero: No tener** en cuenta la notificación arriada al proceso, toda vez que conforme al artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se evidencian los anexos enunciados en la notificación del proceso de la referencia.

**Segundo:** Téngase por **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido

**Tercero:** Se reconoce personería al abogado Kristian Alejandro Galeano Cifuentes, como apoderado judicial de la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

**Notifíquese,**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
 Juez

Cundinamarca

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 <b>DIANA MILENA ACEVEDO WILER</b> SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962b3b7b9650c92ac0cbb0cead6c92857c871247cbd3fff1a1d3f1f295c9164**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	343003
<b>Emisor</b>	kgaleanocifuentes@gmail.com
<b>Destinatario</b>	asesorajuridica.dms@gmail.com - Abg Diana Sastoque Ortiz
<b>Asunto</b>	RECURSO DE REPOSICION auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-01 14:25
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/01 14:28:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 1 19:28:59 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/06/01 14:32:31	<b>Dirección IP:</b> 192.175.120.204 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph. com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>2022/06/01 14:33:00</b>	<b>Dirección IP:</b> 192.175.120.204 Canada - Quebec - Montreal <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.5005.63 Safari/537.36

**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje****RECURSO DE REPOSICION auto Número 022 de hoy 27 de mayo de 2022**

---

Señores

JUZGADO CIVIL 002 CIRCUITO CUNDINAMARCA – SOACHA

Honorable Juez Dra. PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Secretaria Dra. DIANA MILENA ACEVEDO WILER

Notificadora Dra. ANDREA V SANTOS HERRERA

<http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com/>[J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://bit.ly/3bqTnCy> VENTANILLA VIRTUAL

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia en Soacha – Cundinamarca Celular: 311 505 79 82 - 318 361 67 15

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN 318 CGP

Proceso Verbal de Simulación Radicación 257543103002202100039000

DEMANDANTES: CARMEN, PATRICIA Y VALENTÍN todos CORREDOR PUERTO

DEMANDADOS: HÉCTOR VALENCIA SUAREZ Y GABRIELA CORREDOR PUERTO

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES identificado C.C. No. 1.016.013.965 de Bogotá, con como apoderado de la parte demandada Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto a su Despacho que por medio de este correo envío de manera simultánea al demandante RECURSO DE REPOSICIÓN

---

**Adjuntos**[2022-06-01\\_14.24\\_\\_RECURSO\\_DE\\_REPOSICION\\_auto\\_22\\_del\\_\\_27\\_\\_mayo\\_\\_2022\\_.pdf](#)

---

**Descargas****Archivo:** 2022-06-01\_14.24\_\_RECURSO\_DE\_REPOSICION\_auto\_22\_del\_\_27\_\_mayo\_\_2022\_.pdf **desde:**

## 2012-008 RECURSO

Mnsmicrosoft .com <judios80@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 14:01

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yasmin-11186@hotmail.com <yasmin-11186@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (649 KB)

RECURSO.pdf;

**SEÑORA**

**JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

**Ref: Proceso Ejecutivo de CLARA ESTHER CÁRDENAS DE MALDONADO Vs  
BLANCA YASMIN LÓPEZ LÓPEZ.**

**Radicado 2012-008**

En mi calidad de apoderado de la Parte demandada, con el respeto acostumbrado, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de Mayo notificado por estado el 27 de mayo de 2022 el cual me permito sustentar así:

1. Este profesional discrepa del argumento presentado por el despacho para desestimar el memorial presentado, indicando que el avalúo presentado el año inmediatamente anterior es superior al que aparece para el año lectivo, pues si se observa en ningún momento manifesté ningún valor, solo me limite a indicar que el mismo es inferior y que por consiguiente se debe actualizar el mismo.
2. Ahora el recibo de pago del impuesto se ajusta a la realidad del valor para que sirva de avalúo para el remate y el juzgado no puede desconocer el mismo, pues es un documento expedido or la secretaria de Hacienda del municipio de Soacha, por lo tanto, es real e idóneo.
3. Si observamos el avalúo ya tiene más de un año desde la presentación del mismo, por lo tanto, debe ser actualizado para proceder a fijar fecha de remate.

Jurisprudencia

T-732-2017

Por otra parte, la Sala reconoce que en esta decisión la Corte indicó que correspondía al juez del proceso ejecutivo *“ordenar el nuevo avalúo”* de oficio *“cuando tenga razones que sustenten una decisión de esta índole”*. Sin embargo, esta decisión se adoptó atendiendo a las particularidades del caso

que correspondió conocer en esa oportunidad a la Sala Cuarta de Revisión. Es así como, en ese asunto antes de cumplir con la diligencia de remate “*el apoderado de la parte demandada le solicitó al Juez Tercero Civil Municipal de Montería abstenerse de realizarla y al efecto adujo que ‘si bien es cierto que el avalúo no se objetó en la debida oportunidad, también lo es que para nadie es un secreto que el avalúo presentado en este proceso no es el idóneo para tal fin’ y al concluir solicitó ‘al señor Juez invalidar esta actuación, es decir, la relacionada con el avalúo del bien a rematar y, en su lugar, nombrar a un perito de la lista de auxiliares de justicia a fin de que avalúe el bien trabado en este asunto, no sin antes abstenerse de llevar a cabo la diligencia de remate programada por su despacho’*”.

### **PETICIÓN**

**Por lo anterior solicito al despacho, reponer el auto atacado, acceder a lo solicitado y actualizar el correspondiente avalúo.**

**Respetuosamente solicito se me informe el correo del apoderado de la parte actora a fin de que se le puedan enviar los memoriales.**

**ATENTAMENTE**

**JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS.  
C.C. No 80.087.315 de Bogotá.  
T.P. No 203446 del C.S. JUD.  
[Judios80@hotmail.com](mailto:Judios80@hotmail.com)  
3125960229**

